



Íscar (Segovia), en el Ayuntamiento de Íscar (Valladolid), en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero en C/ Muro, 5 de Valladolid, donde puede consultarse el expediente de referencia CP-160/2017-SG (ALBERCA-INY), o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Valladolid, a 21 de noviembre de 2017.— La Jefa de Área de Gestión del D.P.H., Lorena Briso-Montiano Moretón.

12034

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cerezo de Arriba

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, en el BOP N.º 63, de fecha 25 de mayo de 2018, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cerezo de Arriba de fecha 28 de marzo de 2018, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal número 12 reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, cuyo texto íntegro se hace público en el ANEXO I del presente anuncio, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Cerezo de Arriba, a 11 de julio de 2018.— El Alcalde, Juan Antonio Gómez Manzanares.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA
- ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE
- ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO
- ARTÍCULO 4. RESPONSABLES
- ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES
- ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA
- ARTÍCULO 7. TARIFA
- ARTÍCULO 8. DEVENGO
- ARTÍCULO 9. NORMAS DE GESTIÓN
- ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

**Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 23/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no se conoce beneficio tributario alguno por razón de esta tasa, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales o vengan previstos en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

Artículo 7. Tarifa.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

*Epígrafe Primero.- Certificaciones e Informes:*

1. Certificados de empadronamiento y vecindad2,50 euros.
2. Certificados de convivencia y residencia2,50 euros.
3. Certificaciones de los Libros de Actas1,50 euros.
4. Informes de Alcaldía.....4,00 euros.
5. Informes Urbanísticos30,00 euros.
6. Informes Urbanísticos de expediente de ruina100,00 euros.

Epígrafe Segundo.- Documentos relativos a servicios de urbanismo:

1. Cédula Urbanística30,00 euros.
2. Propuestas y Consultas Urbanísticas.....75,00 euros.

Epígrafe Tercero.- Otros documentos:

1. Búsqueda de fincas en catastro rústico o urbano, con obtención de croquis por cada una.....3,00 euros.
2. Por tramitación de licencia ambiental100,00 euros.
3. Por tramitación de licencias sometidas a régimen de comunicación30,00 euros.
4. Parcelaciones y reparcelaciones60,00 euros.
5. Licencia de segregación y agrupación60,00 euros.
6. Prórrogas de licencias concedidas.....20,00 euros.
7. Por determinar la alineación y deslinde de fincas respecto a vías, caceras y terrenos públicos municipales 60,00 euros.

Epígrafe Cuarto.- Otros servicios:

1. Compulsas y diligencias de cotejo de documentos0,80 euros.
2. Fotocopias DIN A4.....0,10 euros/ página.
3. Fotocopias DIN A3.....0,20 euros/ página.
4. Servicio de Fax:
 - a) Provinciales e Interprovinciales por cada folio enviado 1,00 euros la primera hoja y el resto 0,50 euros.
Por cada folio recibido 1,00 euros la primera hoja y el resto 0,50 euros.
 - b) Internacionales por cada folio enviado 3,00 euros la primera hoja y el resto 0,50 euros.
Por cada folio recibido 3,00 euros la primera hoja y el resto 0,50 euros.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9. Normas de Gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

No se cobrarán en las oficinas municipales, cantidades en efectivo que superen 12,00 euros, por la suma total de los documentos solicitados, debiendo proceder en su caso a su ingreso en la cuenta bancaria del ayuntamiento.

**Artículo 10. Infracciones y Sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Cerezo de Arriba, a 11 de julio de 2018.— El Alcalde Presidente, Juan Antonio Gómez Manzanares.

12164

Ayuntamiento de Corral de Ayllón**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA
PRESUPUESTO GENERAL 2018**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de este Ayuntamiento, para el ejercicio 2018, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de ésta, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

	<i>A) Gastos por operaciones corrientes</i>	
Capítulo I:	Gastos de Personal	23.500,00
Capítulo II:	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.....	55.600,00
Capítulo III:	Gastos Financieros	500,00
Capítulo IV:	Transferencias Corrientes	6.300,00
	<i>B) Gastos por operaciones de capital</i>	
Capítulo VI:	Inversiones Reales	37.000,00
	TOTAL:	122.900,00

ESTADO DE INGRESOS

	<i>A) Ingresos por operaciones corrientes</i>	
Capítulo I:	Impuestos indirectos	41.700,00
Capítulo II:	Impuestos indirectos	4.000,00
Capítulo III:	Tasas y otros Ingresos.....	14.200,00
Capítulo IV:	Transferencias Corrientes	25.300,00
Capítulo V:	Ingresos Patrimoniales	17.700,00
Capítulo VI:	Enajenación inversiones reales	—,—
	<i>B) Ingresos por operaciones de capital</i>	
Capítulo VI:	Enajenación de inversiones reales	—,—
Capítulo VII:	Trasferencias de capital.....	20.000,00
	TOTAL:	122.900,00